

pudiendo como autoridad suprema alterar el fallo de estos, no para hacer gracia, como la corona, sino para agrabar el castigo.

Acaso el delito de un librero no habrá parecido á los magistrados digno mas que de una multa de algunos centenares de francos; pero el gobierno aumenta el castigo recogiendo el título: lo cual trae en pos de sí la ruina de toda una familia. Para acabar de caracterizar esos rigores no diré que han tenido lugar no obstante los derechos de varios tribunales declarando que la ley de 1791 conservaba su fuerza y que la profesión de librero debía ser tan independiente como otra cualquiera.

Los periódicos políticos tienen que presentar una fianza de doscientos mil francos sin perjuicio de la responsabilidad de los propietarios y accionistas.

Un periódico puede ser suspendido por una primera y por una segunda condenación por *tendencia*, y á la tercera puede ser suprimido.

Las Cámaras, durante las sesiones pueden hacer justicia por sí mismas de delitos de la prensa periódica.

En el intervalo de la legislación el ministerio es dueño de establecer la censura.

Finalmente, la libertad de la prensa periódica no existe mas que por privilegio enteramente favorable á los ministros; pues ningun nuevo periódico puede establecerse sin la previa autorización del gobierno.

¿Podremos decir, señores, que nos faltan leyes represivas? Aun he dejado de mencionar entre todas esas penas la que el jefe de la magistratura ha recordado, y es la establecida por el artículo 2.º del código penal. Hay en esta cámara varios nobles pares que tienen la desgracia de amar las letras, y la mayor desgracia aun de dar á gozar alguna vez al público el fruto de sus estudios. Si por casualidad llegaran á caer en alguno de esos errores á que nos arrastra la humana flaqueza; si llegara á suceder que su dignidad no les librara de comparecer ante los tribunales ordinarios solicito anticipadamente por ellos y por mí la indulgencia del gobierno. Desearia que mi compañero de cadena estuviera por lo menos libre de enfermedades contagiosas: soy ya demasiado anciano para aprender un oficio.

Aquí se presenta la imprudente acusación aventurada contra los tribunales, y se descubre la causa de ese espíritu de animosidad que domina en el texto del nuevo proyecto de ley, proyecto que manifiesta deseos de dar á la policía todo lo que pueda quitar á la administración de justicia.

Cierto es que hay leyes, dicen; pero los tribunales no las ponen en práctica.

Por lo pronto ¿de qué os servirá acumular penas sobre penas? ¿Hay un medio de obligar al magistrado á aplicarlas cuando no le parecerá que el acusado es digno de ellas? ¿De qué servirá la nueva ley?

Aun puede contestarse mas incisiva y terminantemente á la acusación.

No sin dificultad he podido reunir los cálculos que os voy á presentar. A cualquiera deberían ser accesibles los datos que he tenido que consultar para formarlos; pero desgraciadamente no lo están. Las sentencias de los tribunales que deberían ser publicadas á poco de haber sido expedidas; no se estampan en el *Moniteur* sino mucho despues de su fecha. La prensa ha tenido desgracia por lo tocante á este asunto, y no pocas veces sucede que lo que mas interesa es lo que menos se encuentra en ella. Sin embargo creo poder afirmar que si hay algun error en mis cálculos será poco considerable y no alterará el fondo de la verdad.

He concretado mis indagaciones á las sentencias dadas por el tribunal real de París en el espacio de cinco años. Si alguno desea saber las providencias de los juzgados de primera instancia podría dársele un

cálculo aproximativo por medio de un documento irrecusable.

El señor guarda-sellos ha publicado el estado general de la justicia criminal por lo tocante al año 1825. En ese documento figuran dos acusaciones por delitos literarios en los departamentos, y 25 de la misma clase ante el tribunal de policía correccional del Sena. Suponiendo un número igual cada año desde el principio del 1822, época del restablecimiento de la libertad de imprenta, esto es, multiplicando 25 por 3, resultaria un número de 135 acciones judiciales. Vais á ver que he encontrado 83 procesos seguidos ante el tribunal real de París, los cuales tendrian que añadirse á los 135 sentenciados en los departamentos.

Mas en ese caso mi suposición será infinitamente lata, pues no admitiria que haya habido una sola apelación á las jurisdicciones superiores; lo cual es enteramente opuesto á la verdad; contar á un mismo tiempo las sentencias de los juzgados de primera instancia y las de los tribunales reales es contar casi el doble. Es singular que haya habido tiempo de presentar en 1827 el estado de las sentencias dadas por el tribunal correccional del Sena por lo tocante al 1825 y que no lo haya habido para presentar el de las expedidas por el tribunal real de París en la misma fecha.

¿Qué importa? ya nos lo darán cuando sea oportuno, despues de la votación del proyecto de ley.

Digo, señores; que de de el 27 de abril de 1822 hasta el 8 de marzo de 1827 se han seguido 83 causas por delitos de imprenta ante el tribunal real de París. De esas 83 causas hay 3 que no llegaron á ser sentenciadas, 14 cuyos actores fueron absueltos, y 69 sobre las que recayó sentencia.

¿Puede creerse que habiendo habido en esas 80 causas solo 4 casos de absolución los tribunales no aplicaron la ley, ó dejaron de usar un saludable rigor?

¿Se me dirá que las penas impuestas fueron demasiado ligeras?

¿Querreis substituir vuestra conciencia á la del juez? ¿Querreis que vea y pese los delitos del mismo modo que vosotros los veis y los pesais, ó que no encontrando en los delitos la gravedad que encontrais vosotros no deje por eso de aplicarles castigos, desproporcionados, segun su modo de ver, á la ofensa? ¿Es así como entendéis la justicia? Mas aun así, señores, se cometeria un nuevo error.

En la enumeración de las penas impuestas por el tribunal real, y no fijándome sino en las sentencias que establecen mas de un mes de prisión, encuentro una sentencia de cuarenta dias, once de tres meses, una de cuatro, siete de seis, tres de nueve, dos de trece y una de diez y ocho meses.

Por lo tocante á las multas, no haciendo caso de las de menos de 500 francos he encontrado catorce de 500, siete de 1,000, cinco de 2,000 y dos de 3,000 francos.

Es preciso tener presente que la multa va casi siempre unida á la pena de cárcel, de manera que el castigo viene á ser doblado. No hay pues fundamento para decir que las penas que se han aplicado han sido ligeras, ni que las sentencias no han sido bastante frecuentes. No se vaya á creer que una detención de tres á diez y ocho meses ó una multa de 500 á 3,000 francos no sean medios de represión muy graves en Francia. En Inglaterra están acostumbrados á largas detenciones por deudas, y las fortunas permiten soportar considerables multas pecuniarias: una multa de 500 francos es mas pesada para ciertas familias francesas que otra de 1,000 libras esterlinas para otras inglesas. La movilidad é independencia del carácter francés unidas al recuerdo de los tiempos revolucionarios hacen odiosa la prisión. Los magistrados de esta nación al fiar el peso de las sentencias han demostrado un profundo conocimiento de las costumbres públicas.

De esta manera, señores, desaparecen ante los cálculos positivos las vagas acusaciones de los enemigos de la prensa. Las penas impuestas por las antiguas leyes son considerables y los magistrados han cumplido con su deber. Mas adelante veremos la naturaleza de los delitos comprendidos en las causas literarias seguidas en el curso de los cinco años por el tribunal real de París y que han dado lugar á las sentencias de que he hecho mención.

A los que deseen mayor gravedad en las penas les diré que hay un modo fácil de conseguirlo, y es el dejar en holgura á los magistrados restableciendo la libertad absoluta de imprenta. Si un nuevo periódico no necesitara autorización para salir á luz; sino tuviera que sobrellevar mas que las condiciones asaz onerosas de su existencia, los jueces podrian manifestar ciertamente mas rigor. Mas cuando estos ven la opinion reducida á no tener mas órgano en la capital que cinco ó seis periódicos independientes, cuya existencia está continuamente amenazada, temen pasar del justo límite: puestos entre la ley civil y la ley política si por una parte su sentencia puede enfrenar un delito particular, por otra parte puede sofocar una libertad pública y entre esos dos extremos su prudencia les aconseja optar por el menor.

Ved pues señores, si os será conveniente agregar á tantas leyes otra ley que consumaria la ruina de la prensa no periódica, una ley cuya secreta tendencia aspira á dejar reducidos por corrupcion ó por terror á los libreros, á los impresores y á los autores á no poder hacer ninguna publicación.

El objeto principal de la atención del proyecto de ley es evidentemente la prensa periódica. Es posible que mediante las condiciones impuestas á la propiedad, el poder administrativo llegará poco á poco á apoderarse de los periódicos que aun permanecen libres. Se apoderará de ellos, sea interviniendo como posterior en las licitaciones espontáneas ó obligatorias, ó sea produciendo á beneficio de mil embrollos ocultos en el proyecto de ley, la disolución de las sociedades periodísticas. Y entonces, como no puede establecerse un nuevo periódico sin autorización, es indudable que el gobierno conseguirá el completo monopolio de la prensa periódica.

La censura, señores, es infinitamente menos peligrosa que este sistema. La censura es una medida odiosa pero transitoria, una medida que por su mismo nombre anuncia el estado de servidumbre en que ha caído la opinion, así como el ruido de la cadena anuncia la presencia del esclavo. Mas en dónde se encontrará remedio si el poder llega á ser poseedor perpetuo y legal de los periódicos? ¿Cómo se podrá decir que la prensa es libre, cuando no será mas que vasalla de un ministerio? ¿Puede uno representarse bien en su imaginación lo que seria la Francia muda, privada de los órganos libres que le quedan, y la policía escribiendo bajo diversos nombres en los *Debates* y la *Cuotidiana*, en el *Constitucional* y en el *Correo*, en el *Diario del Comercio* y en la *Francia cristiana, política y literaria*?

Piénsenlo con toda seriedad los amigos del actual ministerio. Los ministros no son inamovibles: la cámara debe estar convencida particularmente de esta verdad. Hoy os agradaria que la prensa periódica estuviera en manos de algunos hombres favorables á vuestras opiniones, mañana, al subir tal vez al poder hombres de otros principios, os podrá pesar de haber confiado á la autoridad el monopolio del pensamiento.

Elevemos mas nuestra consideración: ¿no podria ocurrir que llegaran á sentarse en el ministerio hombres culpables, hombres que conspiraran contra el legítimo soberano? Pues bien, si á tales hombres les habiais entregado anticipadamente todos los periódicos, es indudable que les habiais dado el medio mas eficaz de corromper la opinion, y de crearse en toda

la extension del reino cómplices y parciales. Vosotros mismos tendriais que imputar parte de los crímenes que llegaran á cometerse y de las revoluciones que ocurrieran. En este sentido, señores, la ley que os proponen es una ley verdaderamente suversiva. Tales son sin embargo los escollos en que se precipita quien se deja llevar de las irritaciones del amor propio: difícil es que la equidad y la prudencia se hermanen con la cólera.

Si me replican diciendo que ese proyecto de ley es solo para las actuales circunstancias, y que aunque se adopte por ley, esta podrá ser modificada cuando convenga, contestaré que nada veo en el momento presente que haga necesaria semejante medida; diré tambien que al cabo de trece años de restauracion no es ya tiempo de hacer nada provisionalmente, ni aun una ley. Mas no nos dejemos coger en el lazo de esa palabra provisional: no vayamos á creer candidamente que los ministros que vendrán en pos de los presentes se cuidarian de librarnos de una ley que les confriese el supremo dominio sobre la prensa: no creamos que entrara en su cálculo el soltar las trabas á la prensa periódica para procurarse el placer de ver que se les criticaban sus operaciones y tener que oír el áspero acento de la crítica en vez del suave lirismo de sus dependientes. A cuantos cargos se les hicieran podrian responder: «la ley ya estaba sancionada: si es mala no es á nosotros á quienes debe achacarse la infamia de haberla adoptado.» Por afecto á los actuales ministros guardémonos de prostituir la principal de nuestras libertades constitucionales á los futuros encargados del poder. Angeles tendrian que ser los agentes de la autoridad suprema que espontáneamente nos libran algun día de las cadenas que con nuestras propias manos nos pusiéramos en la actualidad, y desgraciadamente solo hombres se encuentran en los tiempos presentes. Muy hermoso seria esperar nuestra salvacion de la influencia de la virtud; pero es mucho mas seguro confiarla á la inflexibilidad de la ley. Os hemos indicado el peligro: á la vista teneis el escollo nada hay mas fácil que evitarlo. ¿Nos arrojarémos á un naufragio seguro por solo la esperanza de salvarnos en una tabla?

¿Y en qué época vienen á pedirnos ese sacrificio? ¿Cuando aun no se ha terminado la ley sobre la responsabilidad ministerial! Los ministros se escapan aun de toda responsabilidad: no hay medio de alcanzarlos si se desvian, excepto en los groseros hechos de concusion y traicion; pueden á su placer negar toda especie de datos á los pares y á los diputados; desembarazarse de las enmiendas hechas por las Cámaras inscribiéndolas fuera de los proyectos de ley, pueden falsear nuestras instituciones y sepultar en sus bufetes las peticiones de la nación. ¿Tendremos que entre-garles ademas la libertad de la imprenta, única garantía que nos queda, único suplemento moral á la ley sobre responsabilidad de los ministros?

¿Qué calamidad inaudita, tremenda, imprevista exige que se sacrifique esa única garantía á la seguridad pública? No existe semejante calamidad, señores, la nación tiene algun padecimiento (1), pero está tranquila y espera con resignacion que su destino se vaya mejorando. Por una contribucion de un millar de millones puntalmente pagada se creia con derecho de proferir alguna queja, que los ministros tenían buen cuidado de no oír, y que ni la misma nación tenia pretensiones de elevar á sus oídos. ¿Hé aquí que ahora quieren castigarla hasta por esas inútiles palabras!

He aquí que del seno de la paz mas profunda sale una ley de discordia y de destruccion, una ley que se parece á las denominadas de *urgencia* en los tiempos calamitosos, cuando las pasiones tomaban pretexto de los peligros para crear infortunios.

(1) La real orden acaba de curar una de sus principales heridas.

Lo conveniente, nobles pares, sería refundir en una sola ley todas las relativas á la prensa, estableciendo en ella su plena y absoluta libertad con arreglo al espíritu y letra de la Carta; que no volviera á hablarse de título para ejercer la profesión de librero, ni de autorización para establecer un periódico, ni de formación de causa por *tendencias*, ni de censura facultativa, ni de responsabilidad general del editor, ni de ningún género de trabas para la propiedad literaria. Sentada esta ancha base, levantad el edificio: castigad entonces con la mayor severidad los abusos, los delitos y los crímenes que la prensa podrá cometer. No retrocederé ante ninguna de las condiciones, ni amenazas de semejante ley; me hallo dispuesto á aprobar cuanto sirva de garantía á la legitimidad, á la monarquía, á la religión y á la moral, todo cuanto esté acordado por una parte con la libertad, y por la otra con la justicia.

La *immanis lex*, que pedí con la libertad absoluta de la prensa, vuelvo á pedirla ahora; porque no soy de los que sin aprensión abandonarían la sociedad indefensa al desenfreno de las pasiones. Mas si admito una ley enérgica para los delitos y crímenes que por medio de la prensa podrían cometerse, estoy muy lejos de querer una ley inicua, *iniqua lex, injusta lex*, no puedo admitir una ley que aparentando caer sobre el violador, no propende mas que á destruir lo que debiera defender, una ley que no busca en el delincuente sino el objeto porque ha delinquido; una ley que no persigue al crimen, sino que dando materia al crimen, viene á perseguir á la misma inocencia, víctima de los atentados que contra ella cometieron.

No insisto, señores, en probaros el hecho demostrado de que tenemos bastantes leyes represivas de los abusos de la libertad de imprenta y que los tribunales las han aplicado severa y equitativamente. Lejos de hallarnos escasos de semejantes leyes, podemos decir que las tenemos sobradas: por ellas es posible que un escritor se arruine y sufra además largos años de prisión: uniendo la arbitrariedad su tiranía al poder del juez, puede á su placer imponer la censura, negar el permiso para establecer un periódico y recoger el título que suministra medios de existencia al librero. Este es el inventario de las armas de que dispone el gobierno contra la libertad de pensar y de escribir: no se dirá que el arsenal no está provisto.

Paso á la segunda cuestión que me propongo examinar.

Los delitos y crímenes que se imputan al uso de la prensa y á la libertad de la prensa, han sido cometidos efectivamente por ella y bajo el régimen de dicha libertad?

Por todas partes resuenan clamores contra la imprenta: ella es la causa de todos los atentados de la revolución y de todas las desgracias de la monarquía: la prensa ha gangrenado los ánimos, ha corrompido las costumbres, ha sido la ruina de la religión... Si se le dejase obrar volvería otra vez á sumergirnos en el caos de que acabamos de salir. Antes de la libertad de imprenta todo era dicha y tranquilidad en esta nación; apenas se oía hablar de un crimen: los altares eran respetados, y las familias presentaban el interesante espectáculo de la fidelidad conyugal: la infancia, protegida por una educación cristiana conservaba todo su pureza... en fin señores, ¿quereis conocer de una vez todos los males que nos acosan? leed esas *amonestaciones* precursoras del proyecto de ley sobre que vamos á deliberar; leed esos titulados *crímenes de la prensa* y luego no acertareis á daros bastante prisa á conjurar la calamidad.

Pero esperad: descendamos al terreno histórico y recojamos el guante que la inocente opresión de la prensa arroja á la prensa criminal.

La monarquía francesa, señores, principió como todo el mundo sabe por Clodoveo hácia el año 486 no

contando con el reinado de Faramundo, si es que tal Faramundo ha habido, ni con el de sus tres primeros sucesores.

Desde el primer año del reinado de Clodoveo hasta el 1438, época del reinado de Carlos VI, en que se descubrió la imprenta pasaron 952 años.

Desde el 1438 al 1789 en que reinaba Luis XVI, esto es en un espacio de 351 años, la imprenta no dejó de estar subyugada un momento por la terrible ley romana, por los violentos edictos reales, y por la censura.

La primera vez que la imprenta se vió libre en Francia fue en 27 de Agosto de 1789, y no tardó mucho tiempo en perder sino de hecho, por lo menos de derecho su libertad. El 17 de agosto de 1792 trajo el establecimiento de un primer tribunal extra-legal, reemplazado en 1793 por otro revolucionario. En tiempo del Directorio la prensa gozó de libertad durante treinta años, y al cabo de ellos tuvo que sufrir nueva proscripción, continuando su esclavitud hasta el consulado y el imperio.

Luis XVIII estableció en 1814 el principio de la libertad de imprenta en la Constitución: varios ministros creyeron deber pedir la censura. Esta fue abolida en 1819, restablecida en 1820, prolongada en 1822 y por último quitada en esta época, aunque todavía conserva en la ley una existencia facultativa.

Por de pronto encontramos en la monarquía 952 años de tiempos bárbaros antes del descubrimiento de la imprenta: 351 años después de este descubrimiento bajo el sistema de la opresión ó de la censura; tres años de libertad desde 27 de agosto de 1789 hasta el 17 de agosto de 1792; otros tres años también de libertad en tiempo del Directorio hasta el 18 Fructidor y por último seis años en tiempo de la restauración. Suma total doce años de libertad de imprenta en una monarquía de cerca de catorce siglos. ¿Nos hemos cansado ya de esta libertad?

En vista de esto, forzoso será convenir en que esa libertad no es culpable de todos los crímenes que se le imputan. Nada es mas contrario á las declamaciones que los números; de esos números resulta que la libertad de imprenta es la excepción de regla de las leyes francesas. ¡Y qué excepción! Una excepción de doce años en unas instituciones que abrazan un período histórico de 1431 años.

Recorramos ahora las épocas. Cuando en 1358 los aldeanos quemaban las habitaciones de los nobles como en 1798; cuando asaban á esos mismos nobles y formando un banquete á lo caribe obligaban á las esposas y á las hijas de aquellos desgraciados á que después de cubiertas de los mas asquerosos ultrajes tomaran parte en el horrendo festín, ¿era la libertad de imprenta la que tal rabioso furor había inspirado á aquellos traidores vasallos?

Cuando en 12 de julio de 1418 el pueblo de París dió en las cárceles la primera representación de las jornadas del 2, 4 y 6 de setiembre de 1792; cuando haciendo salir á los presos uno á uno del calabozo los iba degollando conforme iban saliendo; cuando abría el seno de las mujeres y ahorcaba á los grandes señores y á los obispos, la imprenta aun no era conocida, y el espíritu humano estaba aun envuelto en una bienhadada ignorancia.

Recogida al nacer por la Sorbona y luego por Luis XI que probablemente la encerraría en la caja de hierro la imprenta no tenía á fines del siglo XVI ni á principios del entrante fuerzas para que pudieran atribuírsele las calamidades ocurridas en los reinados que precedieron á los de la casa de Valois.

Querían la independencia de la opinión los degolladores de la jornada de Saint-Bartelemy? Aquel llamado Tomas que se jactaba de haber dado muerte en un solo día á ochenta hugonotes; aquel otro asesino que refiriendo sus atrocidades causó pavor al mismo

Carlos IX; aquel llamado Coconnas que compró treinta hugonotes para tener el sacrilego gusto de quitarles poco á poco la vida, después de haberles hecho abjurar de su fe prometiéndoles el perdón; aquellos vándidos de 1572 ¿no eran bastante parecidos á los *septembristas* de 1792? Sin embargo no creo que nadie pueda decir que fuesen muy partidarios de la libertad de imprenta.

Jacobo Clemente, Ravaille y Damiens habían sido regicidas antes de los regicidas de 1793 y el Parlamento de París había formado causa á Enrique III antes que la Convención sentenciara á Luis XVI.

Pero los mismos horrores de la revolución ¿por ventura, señores, han tenido lugar en presencia de la libertad de imprenta? La prensa adquirió libertad en 1789 y la perdió el 17 agosto de 1792 y entonces como ya lo he dicho se estableció un tribunal extra-legal. ¿Quiénes fueron las primeras víctimas? literatos que defendían al monarca y á la monarquía. M. Durossoy, sentenciado á las cinco de la tarde, y ejecutado á las ocho y media de la noche, entregó al presidente el tribunal un billete con solo estas palabras: *Un realista como yo debía morir el día de San Luis*. Precedió esa víctima á su rey á quien tantas debían seguir: su cabeza rodó el 25 de agosto de 1792.

Los *escritorzuelos*, los viles *folletinistas* contra quienes tanto se ensaña el actual proyecto de ley no se desalentaron: no se asustaron de tener que revolcarse en una poca sangre derramada de sus venas: todos los realistas cogieron la pluma: los periódicos se convirtieron en un peligroso campo de batalla: la inteligencia humana presentó, permitásemos la expresión, sus granderos, y sus cuerpós de honor que se disputaban el morir al pié del trono. ¿Qué hacían entonces los panegiristas de la ignorancia? Algunos se ocultaban detrás del partíbulo, otros se ocultaban envolviéndose hasta en los mismos crímenes revolucionarios, sin duda para estar mas seguros.

Al sentenciarse la causa de Luis XVI los escritores mezclaron su voz con la de los tres defensores de la gran víctima; pero la facción regicida sofocó sus acen-tos. Esa facción, era la única que tenía absoluta libertad de expresarse: la muerte, sentada en la presidencia de aquel tribunal imponía su silencio á quien se atrevía á defender la inocencia y la virtud; testigo aquel ilustre ciudadano, aquel valiente magistrado, el inmortal Maldsherbis.

Y vos, mi ilustre colega, (1) vos que merecis el insigne honor de que vuestro nombre figure en el Evangelio de la monarquía, decidnos, ¿no habriais tenido mayores probabilidades de triunfo si hubieseis sido auxiliado por la libertad absoluta de imprenta? ¿Si la Francia hubiera podido hacer resonar claramente el grito de su indignación, no habriais roto las cadenas del mártir y hoy podríamos felicitaros de vuestra gloria sin derramar lágrimas? Pero vuestra elocuencia no pudo ser mas que un bálsamo aplicado sobre la herida mortal del justo; vuestro augusto soberano pudo muy bien decir de vos lo que Cristo dijo de la mujer caritativa. *Ha derramado esos perfumes sobre mi cuerpo como en presencia de la sepultura.*

AD SEPELIENDUM ME FECIT.

En 10 marzo de 1793 se estableció un tribunal criminal extraordinario con jurados que empezaron á funcionar el 27 del mismo mes; el 27 pronunciaron pena de muerte contra todos los que provocasen el restablecimiento de la monarquía, es decir, contra los escritores.

En 17 setiembre del mismo año apareció el decreto contra los sospechosos: la reina pereció el 16 de octubre. El tribunal tomó el famoso dictado de tribunal revolucionario en 28 del mismo mes.

El primer número del Boletín de estas leyes, en

(1) M. DESCE.

que será inserta la ley actual, si es que llegais á aprobarla, contiene la ley que suprimió los abusos de libertad de imprenta durante el reinado del terror. Dicha ley dice así:

«Artículo 1.º—Habrá un tribunal revolucionario. »Art. 4.º—Este tribunal revolucionario se ha instituido para castigar á los enemigos del pueblo.

»Art. 5.º—Son enemigos del pueblo (sigue la categoría de los enemigos del pueblo: entre ellos figuran) los que provoquen el restablecimiento de la monarquía,.... los que traten de descaminar la opinión y alterar la energía y pureza de los principios revolucionarios y republicanos, ó de contener el progreso de esa opinión por medio de escritos *contra-revolucionarios insidiosos*.

»Art. 7.º—La pena correspondiente á todos los delitos cuyo conocimiento pertenece á este tribunal es de la muerte.

»Art. 9.º—Todo ciudadano tiene derecho de arrestar y conducir ante los magistrados á los *conspiradores, ó contra-revolucionarios*.

El artículo 13 dispensa de la prueba de testigos y el 16 priva de defensor á los *conspiradores*.

He aquí señores, encono contra la libertad de imprenta en grado superlativo. Couthon era inteligente en materia de represiones contra esta libertad. Por lo menos no sometía los escritores á una ley de excepción: la justicia y la igualdad de aquella época pasaba sobre ellos el rasero de la revolución: la muerte venía á ser el derecho comun francés. Los escritores y las personas decentes eran amarrados al ir al cadalso no con los presidiarios, sino con los Malesherbes y con madama Isabel. El club de los Jacobinos era el comité de censura; en vez de periódico de la mañana se publicaba la sumario verbal de las ejecuciones del día antes, y el verdugo venía á ser el único periodista que continuamente estaba en plena posesión de la libertad de la prensa. A los escritores no se les exigía mas depósito que el de sus cabezas: lo cual era muy lógico; pues como los muertos no vuelven, claro está que ellos tampoco habían de volver á escribir. Sin embargo, señores, aun en tiempos del terror no faltaron quejas contra la libertad de imprenta: eran detenidos los periódicos en las oficinas del correo bajo pretexto de que no trasladaban fielmente las sesiones de la Convención. Thuriot afirmaba que *el espíritu público estaba corrompido por escritos perniciosos, y pedía que se impidiera la circulación de aquellos periódicos que infestaban diariamente todo el país con su veneno*, son palabras textuales. Los redactores del *Moniteur* se vieron en el mayor peligro por haber citado un discurso pronunciado en la sociedad de los Jacobinos, é insertado en el diario de ese club. El comité de salud pública enviaba á buscar las pruebas del *Moniteur* y regularmente borraría las calumnias contra los crímenes. Robespierre también estaba mal avenido con la *licencia* de los escritos, y decía que era imposible gobernar con la libertad de imprenta; hallaba que acriminar en varios números del *Antiguo franciscano*, periódico de Camilo Desmoulins, y diciendo que era preciso quemarlos, su autor le respondió muy acertadamente que *el quemar no es responder*.

Facilmente juzgareis, señores, del estado de libertad de la prensa cuando el *Antiguo franciscano* pasaba por periódico de la oposición, esto es por periódico relista. En la espantosa soledad del Temple, cuando el rey huérfano era ya llamado al cielo por su padre no se oía otro ruido que el de la mortífera máquina y los alaridos de las furias revolucionarias. ¿Quién se atrevía entonces á entonar en todo el ámbito de la desolada patria un *Domine, salvum fac regem* por el príncipe abandonado? Algunos escritores ocultos en el fondo de las selvas, en la oscuridad de las cavernas, ó en las ruinas de las tumbas,

Después del terror apareció otra vez la libertad de imprenta, causando tal efecto que casi se creyó llegado el momento de ver entrar el monarca proscripto. Necesario le fue á Bonaparte aplicar la mecha á sus cañones para contener el vuelo de la prensa. El que estaba llamado á conseguir mas nobles victorias principió ametrallando á los escritores. Al frente de una de las secciones de París se encontró con un hombre de honor y de talento armado por los gefes de aquella antigua monarquía, cuya historia debía escribir, ilustres personajes á quienes se contempla por muy dichoso de haber podido últimamente tributar un nuevo testimonio de su lealtad. (1)

En aquella misma época (1. *vendemiaire* otro hombre fue arrestado en Chartres y conducido á París por los gendarmes que tenían orden de llevarlo atado á la cola de sus caballos. El recinto en que la Academia celebra en la actualidad sus sesiones, era una prision en aquella época, y allí encerraron al hombre que habia sido arrestado en Chartres. Durante cinco días consecutivos fue conducido ante una comision militar por los gendarmes y por último se le leyó la sentencia de ser pasado por las armas. ¿Qué delito era el suyo? Haber usado de la libertad de imprenta en su periódico para defender al rey legítimo. Ese hombre actual miembro de la Academia, acaba de sufrir nueva persecucion justamente con dos amigos suyos, acaba de sufrir persecucion en el mismo sitio que le sirvió de prision en otro tiempo, por haber reclamado por segunda vez esa libertad de imprenta de la que tan buen uso ha salido hacer (2). Convengamos, señores, en que la leccion que de tan raras coincidencias podría sacarse, no careceria de utilidad.

Dispersados momentáneamente por el cañon del 13 de *vendemiaire* los amigos de la libertad de imprenta, así que dejaron de oír el estampido de aquel terrible censor, volvieron á esgrimir sus armas en obsequio de la familia desterrada. El Directorio en vista de esto propuso deportarlos en masa. Todos los que intervenían en la redaccion y publicacion de 54 periódicos fueron proscriptos. En el consejo de los Quinientos hubo algunos oradores que trataron de defenderlos diciendo que se corria peligro de confundir á los inocentes con los criminales: ¡mejor, mejor! exclamaron. El representante del pueblo sostuvo: que los escritores eran unos conspiradores; que su existencia acusaba á la naturaleza y comprometia á la especie humana; que corrompian la moral pública y denigraban las reputaciones mas bien adquiridas. La asamblea declaró que todos los periodistas eran unos picaros, y gritando á la votacion, á la votacion, decretaron el destierro de ochenta ciudadanos por odio de la libertad de imprenta y de la legitimidad.

Entre los proscriptos calificados con el nombre de viles folletinistas figuraban los hombres mas distinguidos por su talento, lo Fontanes, Suard, Bertin, Fieevée, Michaud, Royon, Lacroix y otros muchos. Aquí, señores, conviene hacer una observacion.

La libertad de imprenta principió en Francia precisamente antes de la revolucion, en 1789. De aquí resultó que los redactores de aquellos primeros periódicos libres, fueron ciudadanos de todas condiciones y estados que se apoderaron de aquella nueva arma para defender, cada cual segun su opinion los intereses del país. En el momento de suscitarse las mas graves cuestiones, en el momento en que todo el antiguo orden de cosas iba á desaparecer, dejando á un lado la parte teórica de la libertad de imprenta, nadie se ocupó sino de ponerla en práctica, porque nadie pensó emplearla en provecho propio, sino en beneficio de las existencias personales puestas en peligro. Este

(1) M. CH. LACRETELLE.

(2) M. MICHNI.

es el motivo de no haber sido en su origen los periódicos políticos en Francia unos simples narradores de noticias como en otras naciones, y por eso no debe ponerse en olvido su noble origen, ni se les debe insultar con arrogantes palabras. Si les pedis garantías de sus principios, os pondrán á la vista las sentencias que les condenaron á prision, á destierro y á muerte. ¿Les disputareis la validez de esos títulos? ¿No aceptais esas fianzas que son patrimonio suyo y que á nadie han tenido que pedir?

El consulado y la usurpacion imperial no pudieron establecerse por la esclavitud de la prensa; pero por lo menos Napoleón dió la gloria por censor á la libertad: era esclavitud, pero no afrentosa.

Bajo el peso de aquellas brillantes cadenas. Solo los escritores conservaron el recuerdo de los Borbones: todo el mundo andaba distraido y embriagado por el humo de la victoria; solo los escritores registrando los subterráneos de San Dionisio mantenian vivo el recuerdo de los tiempos antiguos, y sostenian la esperanza. Jamás raza alguna de reyes ha tenido que alabarse tanto de la imprenta como la raza de San Luis. Lo digo sin temor de que nadie me desmienta: á nadie sino á los literatos se debe el regreso de la legitimidad. Su lealtad y su afecto á la desgracia no merecen por cierto el proyecto de ley que les amenaza.

En los 13 años de monarquía constitucional no se cuentan mas que siete de censura y en estos se encuentran comprendidos la vuelta de Bonaparte y cinco ó seis conspiraciones. No hemos gozado de tranquilidad, no ha dejado de haber conspiraciones, señores, sino desde que se ha dado libertad á la prensa. ¡Singular inatervención! A esa libertad, establecida solo de algunos años á esta parte se le achacan todos los desórdenes, todos los infortunios propios de los tiempos en que la imprenta estaba oprimida por la violencia de los edictos, por el yugo de la censura y por el terror de la revolucion.

Si dejando á un lado los crímenes políticos no se trata de enumerar mas que los del orden moral y civil tampoco se sacaria mejor partido de la historia.

Ahora nos aturden los oídos con la cruel monomanía de una criada y de los que mas lugar han dado á declamaciones contra los efectos inmorales de la imprenta, y sin embargo es crimen que se encuentra reproducido muchas veces en la historia de la monarquía absoluta y uno de los ejemplos que pueden citarse es el mariscal de Retz en tiempo de Carlos VII: la disolucion y crueldades de ese hombre son demasiado conocidas. En 1610 fue enroldado y quemado en París un criminal por violencias cometidas en sus tres hijas menores de edad: tan horribos eran los detalles del crimen, que el parlamento dispuso que juntamente con el reo se entregara á las llamas el proceso para que, segun dice el historiador, tan enorme atentado quedase para siempre sepultado en las cenizas del olvido. Finalmente en 1782 hubo un albañil llamado Blas Terage Seyé, de 22 años de edad que se retiró á una cueva en la cima de las montañas de Aure. Al ponerse el sol salia de su caverna, arrebatada las mujeres, perseguia á escopetazos las que trataban de fu-

garse y ejercia con los víctimas moribundas todo los furios de Leger. A todo esto hay que añadir que no se alimentaba sino de carne humana. Finalmente este monstruo cayó en poder de la justicia y fue desuartizado vivo en 13 diciembre de 1782.

La mayor parte de esos criminales no sabian leer ni escribir.

Pero aun aduciremos un hecho mas terminante. El señor guarda-sellos ha mandado publicar la estadística criminal de Francia relativa al 1825. De ella resulta que todos los tribunales del reino han sentenciado cinco mil seiscientos cincuenta y tres acusaciones.

¡Pues bien! en los mejores tiempos del reinado de Luis XIV en 1665 se presentaron doce mil acusaciones por crímenes de toda especie ante los comisarios reales en lo que se llamaba *los grandes días de Auberria*, es decir, que durante aquel año se sentenció en una sola provincia de Francia doble número de crímenes que los que en 1825 han ocurrido en todo el reino. El historiador que refiere ese hecho de las doce mil acusaciones es Flechier, que ciertamente no será sospechoso de filosofía. Refiriendo pormenores de aquellos sucesos dice que alguna vez ocurrió ser el acusador y los testigos mas criminales que el acusado. «Allí habia, dice, un hombre feroz, dueño de un castillo que mantenía en los torreones de Pont-de-Château doce malvades entregados á toda clase de crímenes y que él llamaba sus doce apóstoles.» El abate Ducreux, editor de las obras de Flechier con este motivo refiere la ejecucion de un cura condenado por crímenes horribos, y lamenta el estado á que la ignorancia y corrupcion de costumbres habian reducido en aquella época á la sociedad: en un solo día hubo mas de treinta ejecuciones en efígie.

En 1669 siempre bajo el reinado de un gran monarca se cortó la cabeza á una mujer llamada Fiquet por tentativa de asesinato contra su marido. Luis XIV, solicitado por el mismo marido iba á indultarla cuando el arzobispo de París le hizo presente que los confesores tenían *los oídos llenos* de semejantes proyectos.

Ciertamente no podrá decirse que la religion carecia de fuerza, ni el clero de poder, ni la enseñanza cristiana de vigor en el reinado de Luis XIV, y sin embargo los atentados que acabo de citar ni eran prevenidos por el espíritu de un siglo que se nos cita como modelo, ni eran fomentados por el espíritu de la prensa que en aquella época no existia.

Sensible me ha sido, señores, presentar ese negro inventario de las humanas depravaciones: nunca hubiera hecho sino lo considerara preciso para contrarrestar el afan con que los detractores de nuestras instituciones tratan de fascinar al pueblo con sus patrañas, presentándole continuamente á la vista el cuadro de los supuestos crímenes de la imprenta. Preciso era tomar una decision: preciso era remontarnos al origen del mal y confundir su mala fe, probandoles que los atentados que atribuyen á la libertad de imprenta, para tener un pretexto de destruirla, no nacen de ella, pues se encuentran con mucha mayor abundancia y con caracteres mas atroces en las diversas épocas de la monarquía absoluta. ¡Ignorancia y censura volved á hacerlos cargo de vuestros crímenes! Segun máxima del derecho, los culpables no pueden ser admitidos ni como testigos, ni como acusadores.

Si me dicen que bajo la libertad de imprenta pueden cometerse atentados, no soy tan insensato que lo ponga en duda. Pero ¿es la cuestion esa? Lo que se trata de saber es si la esclavitud de la imprenta puede remediar ó prevenir esos atentados, y eso es precisamente lo que yo niego. Los ejemplos que he citado me dan derecho de sostener que los crímenes son mas numerosos y mas fáciles de cometer en

ausencia de la libertad de imprenta que en presencia de ella.

Examinemos el artículo de costumbres. Mucho lo siento por los partidarios del proyecto de ley, y por los admiradores de los buenos tiempos antiguos; pero no hay remedio, estos abominables días de libertad de imprenta, estos días en que tenemos la desgracia de vivir, van tambien á ganar el pleito.

¿A qué época de la monarquía desearán que me refiera? ¿Abriremos las obras de Gregorio de Tours, Fredegario, Eginardo, los Anales de Fuldes, ó las Crónicas de los Normandos? En cualquiera de ellas encontraremos sobrados datos por lo tocante á las buenas costumbres de aquellos tiempos felices en que el averno no habia vomitado aun la imprenta. ¿Pasaremos de un salto á las Cruzadas? Ciertamente es que aquellos caballeros eran unos heroes; pero ¿se podrá decir que eran santos? Léanse los sermones de San Bernardo y se verán las acusaciones que hacia á su siglo. Después del reinado de San Luis la historia no nos ofrece mas que unas Cortes corrompidas, y el carácter atroz de las guerras civiles mezclado con devociones desharradas por todo género de excesos.

Horrible es decirlo; pero no conviene dejar nada desconocido por lo tocante á los tiempos, cuya ignorancia tienen algunas personas la temeridad de echar de menos: ni la misma religion, señores, podia librarse de los ultrajes que le irrogaba la ignorancia. Con la hostia en los labios, resonando aun el juramento hecho en la sagrada mesa de olvidarse de toda enemistad, habia desalmado que hundía el puñal en el seno del mismo con quien acababa de reconciliarse. La absolucion del sacerdote no servia mas que para consumir el crimen con visos de inocencia. Buscábase la paz del alma en el sacrilegio, y Luis XI espiró sin remordimientos, ya que no pudo librarse del terror.

Isabel de Baviera murió solo tres años antes del descubrimiento de la imprenta, y sin duda la influencia de esta terrible plaga se hizo sentir antes de su aparicion, si hemos de juzgar por la depravacion de costumbres de su reinado.

En la corte de los duques de Borgoña que uno de mis nobles colegas (1) ha pintado con el encanto de las antiguas crónicas y el criterio de la historia moderna, los grandes señores se divertian durante la comida refiriendo cuentos demasiado naturales que se han convertido en las *Cien nuevas novelas*. No se me diga que este olvido de la moral no tenia lugar sino en los círculos de la alta nobleza: pues lo mismo sucedia en todas las demás clases. Las quejas contra la disolucion de los religiosos y los prelados eran generales. El pueblo se dejaba llevar de espantosos desórdenes; ¿quién no tiene noticia de los *Vaudenses* de Arras? Hombres y mujeres se retiraban por la noche á los bosques, y después de cierta ceremonia supersticiosa se entregaban confusamente á una prostitucion general.

Las leyes trataron de remediar tamaños excesos, y tuvieron que desplegar tal carácter de atrocidad que sin exageracion puede decirse que el desenfreno de barbarie tuvo que oponerse al desenfreno de costumbres.

¿Echaremos de menos épocas en que poblaciones enteras estaban de tal manera embrutecidas? ¿Sirvieron algo para remediar tales horrores la ignorancia de las letras humanas, la enseñanza de la religion, ni el ejercicio del poder absoluto? ¿Es posible que en la actualidad se reprodujeran semejantes escenas? ¿No son los progresos de la civilizacion y las luces, no es el uso que los hombres han hecho de la facultad de pensar y escribir, no es el desarrollo de las libertades públicas las causas que han librado al mundo de esas monstruosas depravaciones?

(1) M. DE BARANIE.